

Rv. 704 / 1



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 11 de julio de 1991

Núm. 157

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
 La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan José López de los Mozos Martín. 5144

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES — 1991 / 1992 —

Capítulo I — Disposiciones Generales.

Artículo 1.º— Ambito de funcional.— El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales. O.M. 15.2.75.

Artículo 2.º— Ambito territorial.— El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el artículo 1, que se hallen enclavados en la provincia, aún cuando su sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

Artículo 3.º— Ambito personal.— Este convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 1.º, apartado 3.º.

Artículo 4.º— Vigencia y duración.— El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 1991. Su duración será de dos años, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 5.º— Denuncia.— El presente convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

Artículo 6.º— Normas supletorias.— Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, O.M. 15.2.75 y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tuvieran vigentes.

Capítulo II — Otras Condiciones de Trabajo.

Artículo 7.º— Jornada Laboral.— La jornada laboral será de 1.800 horas de trabajo efectivo y en cómputo anual durante la duración del convenio. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con el buzo o la bata puesta y en disposición de realizar su labor.

En caso de jornada continuada, los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

En los trabajos declarados tóxicos, penosos o peligrosos por la Delegación de Trabajo, cada periodo de 40 minutos equivaldrá a una hora.

Artículo 8.º— Vacaciones.— El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptible por compensación económica, será de 30 días naturales, se disfrutarán según acuerdo entre empresa y traba-

jador y en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, no obstante se procurará que las vacaciones se disfruten entre los meses de marzo a septiembre, ambos inclusive. En las empresas se confeccionará de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones. La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 9.º— Descansos.— El personal que por no estar sometido a turnos su descanso semanal sea en día festivo y tenga que trabajar por necesidades de la empresa, tendrá derecho, en compensación al descanso semanal no realizado, al 100 por 100 más del salario habitual del día trabajado.

Artículo 10.º— Licencias.— El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y plazos señalados en el artículo 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores que, transcrito literalmente, dice: "El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente o convencionalmente.

Para los años 1991 y 1992 se dispondrá de un día para asuntos propios previo acuerdo para su disfrute entre empresa y trabajador.

Capítulo III — Del Personal y Condiciones Económicas.

Artículo 11.º— Salario.— Los salarios pactados en el presente convenio para 1991 son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Para 1992 el incremento será el IPC al 31.12.91 más dos puntos.

Artículo 12.º— Incapacidad Laboral Transitoria.— Las empresas complementarán las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social hasta garantizar el 100% de las retribuciones salariales del trabajador en los siguientes supuestos:

1. En las situaciones de accidente laboral del trabajador, a partir del inicio del proceso y en tanto el trabajador permanezca en Incapacidad Laboral Transitoria.

2. En los casos de intervenciones quirúrgicas y/u hospitalizaciones a excepción hecha del accidente no laboral, desde el

momento de ingreso del trabajador en el centro hospitalario hasta que se produzca el alta del trabajador.

3. en los casos de baja por maternidad, las empresas complementarán hasta el 100% de las retribuciones salariales durante el período que dure la misma.

En los casos de enfermedad común la empresa complementará las prestaciones del ILT hasta garantizar el 90% a partir de los 48 días de baja.

Artículo 13.º— Los trabajadores con contratos por jornada inferior a la ordinaria del sector disfrutarán, como mínimo, de iguales salarios y demás percepciones económicas que los trabajadores contratados en régimen de jornada completa, si bien en la proporción correspondiente a la jornada que realicen.

Artículo 14.º— Gratificaciones extraordinarias.— Se establecen tres pagas extraordinarias correspondientes a Julio, Navidad y Beneficios, que serán abonadas en la forma siguiente:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de diciembre.

c) Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, podrá ser prorrateada mensualmente durante el año y en el supuesto de ser pagada dentro del primer trimestre del año siguiente, se abonará con arreglo al salario vigente el 31 de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b), y c) serán devengadas en razón del salario en vigor en el momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.º— Premio de vinculación.— Se mantiene el premio de vinculación, consistente en una mensualidad, incluidos todos los conceptos salariales que figuran en el presente convenio, a aquellos trabajadores que hayan cumplido o cumplan 25 años de servicio en la misma empresa.

Artículo 16.º— Pluses.— Se establecen los siguientes pluses:

a) Plus de transporte, a razón de 253 ptas. por día efectivo de trabajo. Dicho plus no tendrá carácter salarial.

b) Plus de asistencia, con carácter salarial, a razón de 213 ptas. por día efectivo de trabajo. En caso de faltas de asistencia no legalmente justificada habrá una penalización consistente en la no percepción de los citados pluses de los días anterior y posterior a la de la falta al trabajo.

c) Plus de calidad, en atención a las especiales características que concurren en el trabajo de los cristaleros, éstos percibirán un plus de calidad que será abonado por la empresa cuando esta cualificación exista y por un importe de 2.701 ptas. mensuales.

d) Plus de altura, se establece como plus de altura el 20% del salario del convenio en los trabajos realizados a partir de tres metros de altura y se percibirá por hora o fracción de hora trabajada.

e) Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad, se establece asimismo, un 20% sobre el salario del convenio para los trabajos sobre los que la Delegación Provincial de Trabajo haya declarado de penosos, tóxicos o peligrosos.

Artículo 17.º— Dietas.— Las dietas establecidas en la vigente Ordenanza tendrán la siguiente cuantía: Dieta entera, 2.235 ptas. día; Media dieta, 827 ptas. día. Cuando se presuma que las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Artículo 18.º— Horas extraordinarias.— Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual,

aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" en concepto previsto en el ANE.

Artículo 19.º— Antigüedad.— El personal comprendido en este convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios, en la cuantía del 5% sobre el salario que figura en la Tabla Salarial del anexo I vigente en cada momento.

Artículo 20.º— Abono de salarios.— Los salarios se abonarán por las empresas entre los días 1 y 7 de cada mes o el anterior a este último si fuera festivo.

Artículo 21.º— Revisión.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 7,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31.12.90, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1991, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para el segundo año la revisión, pactada en los mismos términos que el párrafo anterior, se establece en el exceso del incremento salarial para 1992 menos un punto.

Capítulo IV — Garantías Sindicales.

Artículo 22.º— Garantías Sindicales.— Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.º— Delegados de Personal.— Los delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

Capítulo V — Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 24.º— Seguridad e higiene en el trabajo.— Se extremarán las medidas de seguridad por parte de las empresas en los trabajos peligrosos, especialmente en aquellos en los que pueda necesitarse el auxilio en dicho trabajo de otro operario.

Se concederán dos buzos, batas, un par de zapatillas o uniforme completo al ingreso en la empresa, renovables por año.

Se dotará por las empresas del equipo de seguridad necesario.

Respecto al vestuario, la empresa de más de 50 trabajadores en cada centro, solicitará de cada uno de éstos un cuarto apropiado para cambiarse el personal que trabaje en el mismo.

Las empresas se comprometen a mantener reuniones con los Delegados o Comités de Empresa a fin de llegar a un acuerdo sobre la fórmula adecuada para el lavado y esterilizado de la ropa en centros sanitarios.

Artículo 25.º— Reconocimientos médicos.— Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgo especial por su penosidad o toxicidad.

Artículo 26.º— Comité de Seguridad.— En las empresas con Comité de Seguridad, los vocales de los trabajadores serán elegidos libremente. El vigilante de seguridad a que se refiere la Ordenanza de 9 de marzo de 1971 será elegido por los trabajadores, ratificado por la empresa.

Artículo 27.º— Indemnización por Invalidez Absoluta o Muerte en accidente de trabajo.— Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 1.635.000 pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendiéndose éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidente que cubrirá los citados riesgos de invalidez absoluta o muerte y por la cuantía de 1.635.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior, la suscribirán las empresas a la fecha de publicación de este convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Artículo 28.º— Jubilación anticipada.— Se acuerda acogerse a la jubilación anticipada en la forma prevista en el Acuerdo Nacional sobre Empleo. A tal efecto, podrán jubilarse a la edad de 64 años aquellos trabajadores que así lo solicitaren de las empresas. Por cada trabajador que se jubile, las empresas se obligan a sustituirlo por otro que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo. Se cumplirán, además, los restantes requisitos y condiciones que señala el R.D. 2.705/81 de 19 de octubre.

En el supuesto de que un trabajador con más de 15 años de antigüedad en la empresa solicitase la jubilación anticipada percibirá proporcionalmente a la jornada de trabajo:

A los 63 años de edad	137.500 ptas.
A los 62 " "	165.000 ptas.
A los 61 " "	192.500 ptas.
A los 60 " "	220.000 ptas.

Este acuerdo tiene la misma vigencia que el convenio.

Capítulo VI — Otras Disposiciones.

Artículo 29.º— Contratación laboral.— Las partes firmantes del presente convenio aceptan explícitamente toda normativa sobre contratación laboral, dejando a empresa y trabajador la posibilidad de llegar a un acuerdo según las condiciones que se establezcan entre ellos, específicamente en lo concerniente a los contratos a tiempo parcial y contratos de relevo.

Artículo 30.º— Subrogación.— Se estará a lo que establece el artículo 13 de la Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales, O.M. 15.2.75, cuyo texto a continuación se transcribe, ampliando su contenido a lo pactado en los apartados a) y b) siguientes:

Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo, directamente, dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese prestado servicio al contratista concesionario, si la limpieza la realizare con los propios trabajadores de la empresa y, por el contrario, deberá hacerse cargo de los trabajadores de referencia si, para el repetido servicio de limpieza, hubiere de contratar nuevo personal.

Los trabajadores de un contratista de servicio de limpieza que, con arreglo a la normativa jurídica aplicable, quedasen desvinculados laboralmente de éste al vencimiento de una concesión, pasarán a estar adscritos, si existiese, al nuevo titular de la contrata de limpieza.

a) Cuando una empresa pierda la adjudicación de los servicios contratados de un centro de trabajo por resolución de contrato de arrendamiento de servicios, la empresa adjudicataria está en todo caso obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho contrato de arrendamiento de servicios por la jornada que en el mismo realizasen cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos.

b) No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicios por un periodo no superior a 6 meses, si la empresa saliente o los trabajadores probasen fehacientemente que los servicios se hubiesen reiniciado por un nuevo contratista.

Capítulo VII — Disposiciones finales.

Primera. — Comisión Paritaria.— Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio. Resultando designados como vocales por los trabajadores: Dña. Piedad Muelas y Dña. M.ª Teresa Fernández Castros, así como un representante de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. respectivamente. Por las empresas resultan designados como vocales: D. Joaquín Ramos Carro y D. Julio Rodríguez, así como dos representantes de la Asociación Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de León. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

Segunda. — Indivisibilidad.— El articulado del presente convenio y su Anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha que figura en el acta de remisión. Siguen firmas.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LEON — 1991 —

Categorías Laborales	Salario 91
Encargado General	82.939
Supervisor de Zona	77.330
Encargado de Grupo o Edificio	68.602
Oficial 1.ª Administrativo	71.715
Oficial 2.ª Administrativo	68.602
Auxiliar Administrativo	62.362
	Salario Día
Oficial de Oficio	2.287
Conductor Limpiador	2.393
Especialistas	2.287
Personal no Cualificado	2.083

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector LIMPIEZA VIAL, RIEGOS Y RECOGIDA DE BASURAS, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en le BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Juan José López de los Mozos Martín. 5142

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, RIEGOS, RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO Y SUS TRABAJADORES 1991 / 1992

Artículo 1.º— Ambito de aplicación.— El texto del presente convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de León, dedicados a la actividad de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación del Alcantarillado.

Artículo 2.º— Vigencia y duración.— Este convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1991. Su duración será de dos años.

Para 1992 el incremento será del IPC a 31.12.91 más dos puntos.

Artículo 3.º— Denuncia.— Este convenio se denunciará automáticamente al finalizar su vigencia.

Artículo 4.º— Ambito funcional.— El presente convenio regulará las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas correspondientes, que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riego, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo del 1 de diciembre de 1972 y modificaciones posteriores vigentes.

Artículo 5.º— Gratificaciones extraordinarias.— Se estipulan tres gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas los días 15 de marzo, julio y diciembre, a razón de 30 días de salario base convenio más antigüedad, del salario vigente en cada momento.

Se establece una cuarta paga que se hará efectiva el 15 de octubre a razón de 30 días por el importe del 50% del salario base del convenio más la antigüedad correspondiente vigente en cada momento.

Artículo 6.º— Percepciones en caso de I.L.T.—

a) En caso de accidente laboral la empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de I.L.T.

b) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará hasta el 100% del salario mensual del trabajador desde la firma del presente convenio, mientras dure la situación de I.L.T. en la vigencia del mismo.

En el supuesto de concurrir tres o más casos de I.L.T. en la misma persona durante un año, a partir de este tercer caso la bonificación comenzará a surtir efectos después del 2.º mes de la baja. Se exceptúan de este supuesto los casos de hospitalización, para los que la bonificación se pagaría desde el primer día hasta un máximo de un mes después de la salida del hospital, si fuera necesario por convalecencia.

c) Los casos de baja por embarazo (según lo dispuesto por la O.I.T.), se considerarían como una situación de I.L.T. más, a efectos retributivos como se tiene pactado en este convenio.

Artículo 7.º— Antigüedad.— Se abonarán en concepto de antigüedad los porcentajes correspondientes y que son:

Años	%
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

Artículo 8.º— Vacaciones.— Se disfrutarán 28 días laborables cada año entre los meses de abril a septiembre, salvo en los casos que se pida expresamente por el trabajador el cambio a los meses restantes y la empresa, una vez estudiadas las necesidades del servicio, pueda concederlos.

Se establecerán dos turnos para el disfrute de las mismas, con el fin de que cualquier trabajador afecto al presente convenio pueda disfrutar las vacaciones en verano, uno de cada dos años.

1.º Turno: junio, julio y agosto.

2.º Turno: abril, mayo y septiembre.

Las vacaciones siempre darán comienzo en lunes o día siguiente a festivo.

La remuneración será a razón del promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos, durante el trimestre anterior a la fecha en que comiencen a disfrutarlas. Sólo se exceptuarán las retribuciones correspondientes a dietas. En el supuesto de I.L.T. en dicho trimestre, no se computarán los días de baja, supliéndose por el mismo número de días trabajados.

Las empresas pagarán por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten, siempre que dichos trabajadores no tengan en esa fecha otros anticipos acumulados.

Artículo 9.º— Pluses.— Se establecen los siguientes pluses:

a) Nocturnidad.— Los trabajadores que realicen la jornada laboral entre las diez de la noche y las seis de la mañana percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base de convenio, durante los 365 días al año.

b) Penosidad y peligrosidad.— Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de penosidad o peligrosidad consistente en un 20% sobre el salario base del convenio más la antigüedad correspondiente a cada caso, relativo a los días trabajados. Entendiendo como tal 25 días al mes o 300 días al año.

Artículo 10.º— Jubilación anticipada.— Cada una de las empresas afectadas por el presente convenio aceptará la jubilación anticipada para el trabajador que cumplidos los 64 años lo soliciten de las empresas. Por cada trabajador que se jubile, las empresas contratarán a un nuevo trabajador en sustitución del que se jubile, de conformidad con el Decreto regulador en esta materia.

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada a través de la Seguridad Social y sus propios medios. En este sen-

tido, la empresa afectada abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación y lleven más de 10 años en la empresa, una compensación económica conforme a la siguiente escala:

A los 60 años, cinco mensualidades íntegras.

A los 61 años, cuatro mensualidades íntegras.

A los 62 años, tres mensualidades íntegras.

A los 63 años, dos mensualidades íntegras.

En los supuestos anteriormente contemplados y para aquellos trabajadores que tuvieran más de 18 años de antigüedad las compensaciones económicas se incrementarían en media mensualidad.

Igualmente, las empresas se comprometen a no amortizar el puesto de trabajo dejado vacante por quien se jubile. La sustitución de dicho puesto se efectuará según marca la Ley reguladora en esta materia.

Artículo 11.º— Póliza de seguros.— Las empresas concertarán en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio la correspondiente póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 4.995.000 ptas., en caso de muerte o invalidez ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo.

Artículo 12.º— Garantías Sindicales.— Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical a que tienen derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité o Delegado de la Sección Sindical a la que pertenezca. Asimismo, cada miembro del Comité de Empresa podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Se reconocerá por las empresas con más de 40 trabajadores, la figura del Delegado de la Sección Sindical de aquellos sindicatos que acrediten una afiliación superior al 20%, con el mismo crédito de horas que los del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Los trabajadores podrán disponer de 3 horas mensuales distribuidas para la celebración de asambleas que, en casos excepcionales, podrán ser de 4 horas, preavisando a la empresa.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 13.º— Contratación laboral.— Las empresas anunciarán en los locales del INEM la convocatoria de todas las plazas vacantes que se den por jubilación o cualquier otro tipo de baja que se produzca, así como los requisitos exigibles a los solicitantes.

Todos los ingresos en las distintas empresas serán decididos por la Dirección de las mismas, a la vista de las solicitudes y los requisitos exigidos, no debiendo hacerlo sin la previa consulta al correspondiente Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Las empresas, con el fin de fomentar los contratos de trabajo "como medidas de Fomento al Empleo", procurarán en la medida de sus posibilidades impulsar este tipo de contratos, de conformidad con los Decretos reguladores vigentes en esta materia o que pudieran promulgarse en el futuro por los organismos competentes.

Artículo 14.º— Categorías profesionales.— Las categorías profesionales serán las reflejadas en la tabla salarial anexa.

Será obligatorio incluir en nómina la categoría de cada trabajador.

Artículo 15.º— Garantía de la relación laboral.— En caso de adjudicación de los servicios de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y/o Limpieza y Conservación de alcantarillado a distintas empresas de las actuales, sean prorrogados a las mismas o sean los propios Ayuntamientos quienes gestionen los mencionados servicios, se garantizará la relación laboral junto con los dere-

chos y mejoras adquiridas en este convenio, además de los propios del trabajador, subrogando a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa cesante y estén afectados por el presente convenio.

Artículo 16.º— Horas extraordinarias.— Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor.

Cada una de las empresas afectadas por el presente convenio, conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegado de Personal, en su caso, decidirán los casos en que se considerarán horas estructurales.

Se abonarán conforme establece la legislación vigente.

Artículo 17.º— Jornada de trabajo.— La jornada de trabajo será de 38 horas efectivas de trabajo semanales y 20 minutos diarios de bocadillo, incluidos en las 38 horas.

Su reparto en los distintos servicios se realizará según el Calendario Laboral, que será revisado y, en su caso, aprobado por el Comité de Empresa antes de su presentación a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 18.º— Ropa de trabajo.— Cada una de las empresas proveerá a sus trabajadores de ropa y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio de los Comités de Empresa o Delegados de Personal y la empresa.

Como mínimo se partirá de la relación siguiente:

A) Limpieza viaria.

1 Chaqueta de pana.

1 Pantalón de pana.

1 Jersey.

1 Anorak.

2 Camisas.

2 Pares de botas.

1 Pantalón de tergal.

B) Resto de servicios.

3 Monos.

2 Pares de botas.

2 Camisas.

1 Jersey

1 Anorak.

1 Impermeable para mecánicos y pintores.

1 Chaquetilla y un pantalón para los conductores.

1 Par de botas para el personal del vertedero.

1 Par de botas de agua.

Estas prendas podrán cambiarse de común acuerdo entre Comités de Empresa o Delegados de Personal y empresas.

La ropa de trabajo será repartida de una sola vez, en el mes de mayo.

En cualquier caso se sustituirán cuantas veces sea necesario por deterioro, los guantes y los trajes de agua, siempre que no se constate un uso indebido de los mismos.

A los trabajadores eventuales con memos de seis meses de servicio se les entregará, como mínimo, una unidad de cada prenda, según servicio y época del año.

Todo el personal deberá ir obligatoriamente uniformado durante la prestación de su servicio.

Los Comités de Empresa o Delegados de Personal participarán en la elección de la ropa de trabajo.

Artículo 19.º— Licencias y permisos.— El trabajador, previo, aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Un día por matrimonio de hijos o hermanos. Si éste se celebrará fuera de la provincia de León, se concederán dos días más.

e) En caso de parto de la esposa, si concurriese enfermedad grave, aumentarían a 5 los días de licencia.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Un día de libre disposición.

h) En los casos no contemplados por la Ley, 3 días con cargo a vacaciones con un preaviso de 15 días, excepto en los casos de fallecimiento.

No podrán concurrir en este supuesto más de cuatro trabajadores en las empresas de más de 25 y en las empresas de menos de 25 trabajadores, un trabajador.

Se considerarán parientes hasta el segundo grado según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.º— Puestos de trabajo.— En ningún caso se utilizará la movilidad de un cuartelillo a otro como sanción a ningún trabajador.

En todo caso, cuando el trabajador crea que ha sido sancionado con este motivo, se reunirán: el trabajador, el representante de la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal para el estudio del caso y su solución.

Se tendrá en cuenta la cercanía del domicilio habitual del trabajador a los cuartelillos en los que tenga que tomar servicio.

En los momentos de lluvia intensa, los trabajadores podrán guarecerse y por consiguiente suspenderán el trabajo.

Todos los trabajadores del turno de tarde tendrán opción a ocupar cualquier vacante que se produzca en cualquier otro turno y de su misma categoría, siendo ocupado el puesto de éste por un nuevo trabajador.

En las sustituciones por enfermedad, vacaciones o motivo justificado y una vez terminada dicha situación, el trabajador sustituido volverá a su puesto habitual y el sustituto a su puesto anterior.

Artículo 21.º— Ascensos.— Ninguna de las empresas admitirá a ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación. Para esto, los trabajadores en el plazo de un mes de la firma de este convenio presentarán a su empresa la titulación profesional requerida (carnet de conducir, etc.). Ante esta lista de titulados, en el momento que se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto, se procederá a la realización de un examen entre los titulados, concediéndosele al más apto, siempre que supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad primaría la antigüedad.

El tribunal calificador, que además tendrá las competencias para fijar las bases del examen, estará compuesto por, un miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, un representante de la empresa y un técnico cualificado designado por la propia empresa.

Artículo 22.º— Retirada del carnet de conducir.— Ante la retirada del carnet de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de embriaguez demostrada, cada empresa se compromete a mantener a su trabajador en un puesto adecuado, respetando su salario.

En caso de reincidencia, el Comité y la empresa estudiarían el puesto a desempeñar, así como el salario a percibir por el trabajador que en ello incurra.

Artículo 23.º— Otros casos.— 1. El servicio de recogida de noche y el personal de limpieza de noche, durante los días de Nochebuena y Año Viejo, comenzarán su jornada a las 15,00 horas.

2. Los trabajadores del servicio nocturno disfrutarán del descanso semanal en domingo (noche de domingo a lunes.)

3. Los trabajadores de limpieza y mantenimiento de alcantarillado trabajarán 35 horas semanales.

4. No se realizará el servicio de recogida de basuras en domingo ni en día festivo, salvo en aquellas ciudades en las cuales se preste el servicio en días alternos.

5. El servicio de Limpieza Viaria en domingo y días festivos se realizará según las condiciones siguientes:

a) En aquellas ciudades y poblaciones en las que las empresas concesionarias no vengán prestando este servicio no tendrá efecto este apartado.

b) No se realizarán trabajos en domingos y festivos excepto en los siguientes supuestos:

— Celebración de mercados tradicionales, mercadillos y similares.

— Cuando coincidan dos festivos seguidos o domingo y festivo.

— Fiestas locales.

— Celebración de actos públicos y otros casos excepcionales que supongan aglomeraciones.

Estos servicios se realizarán por personal voluntario (o de nueva contratación) y se abonarán mediante horas extraordinarias al precio estipulado legalmente, en el primero de los casos; estudiándose en todos los casos los horarios más convenientes con los Comités de Empresa o Delegados de Personal, debiendo asegurar los trabajadores la asistencia, como mínimo, de un 20% del personal o en las empresas en que este porcentaje no llegue, dos trabajadores.

El día de Viernes Santo trabajará toda la plantilla media jornada.

Todo lo anteriormente expuesto será de aplicación en la medida que no contravenga las estipulaciones reflejadas en los respectivos contratos entre las empresas y los ayuntamientos, haciendo especial referencia en la recogida.

En ningún caso un mismo trabajador repetirá el servicio en los días de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

Artículo 24.º— Seguridad e higiene en el trabajo.— A) Todos los trabajadores (incluidos eventuales) dispondrán de duchas y servicios en los cuartelillos, así como taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.

B) Cada cuartelillo y camión de servicio dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.

C) Los trabajadores de recogida de basura y del de alcantarillado tendrán un reconocimiento médico cada seis meses y el resto de los servicios cada año.

El resultado de este reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo, permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

D) El Comité de Seguridad e Higiene estará formado por dos trabajadores en las empresas de más de 100 de plantilla y por un trabajador en las empresas de más de 40 en plantilla. Tendrán los mismos derechos reconocidos que los Comités de Empresa y serán elegidos por votación.

El Comité o el Delegado de Seguridad e Higiene (según los casos) tendrá capacidad para el seguimiento de los servicios sanitarios, atribuciones para realizar propuestas y derecho a la información adecuada tanto en el ámbito de la empresa como ante los organismos oficiales relativos a esta materia. Dispondrá de local adecuado con dotación de los materiales necesarios en orden a establecer la consecuencia trabajo-salud en el ámbito de la empresa.

Artículo 25.º— Pluriempleo.— Todas las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que dispongan de otro empleo.

Artículo 26.º— Revisión salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 7,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1991 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1992 la revisión será en el exceso del IPC al 31.12.91 y en los mismos términos que en el párrafo anterior.

Artículo 27.º— Contratación laboral.— No se prorrogará ningún contrato más de seis meses en aquellos puestos de trabajo de carácter fijo.

Artículo 28.º— Ayuda de estudios.— Se establece una ayuda de estudios que comprenderá los gastos de matrícula y libros, en los siguientes porcentajes: EL 25% en las empresas de hasta 30 trabajadores, de 31 a 49 trabajadores el 20%, en las de 50 a 100 el 15% y en las de más de 100 trabajadores el 10%. Se entenderán siempre estudios oficiales.

Artículo 29.º— Anexo.— Se adjunta al presente convenio el Anexo I que refleja la tabla salarial del mismo para 1989.

Artículo 30.º— Comisión Paritaria.— Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que, con el alcance que señala el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares, por los trabajadores: D. José Patiño Gómez por la Central Sindical UGT y un representante de UGT; D. Juan González Alonso por la Central Sindical CC.OO. y un representante de CC.OO.; por los empresarios resultan designados: D. José Antonio Ibáñez Muñoz y D. Faustino Álvarez Cepedano y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la comisión negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada comisión será obligatoria por ambas partes.

Artículo 31.º— Disposiciones finales.—

Primera.— Normas supletorias.— Serán normas supletorias las legales de carácter general y la Ordenanza Laboral de Limpieza Pública, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Segunda.— Este convenio es un todo indivisible.

ANEXO I
TABLA SALARIAL 1991

	Ptas./Día	Ptas./Mes
Peón: Limpieza y recogida	3.042	
Peón especialista	3.042	
Mujer Limpieza	3.042	
Guarda-Basculista	3.042	
Conductor 1. ^a	3.141	
Palista Oficial 1. ^a	3.141	
Oficial 1. ^a de Oficio	3.141	
Conductor 2. ^a , Oficial 2. ^a de Oficio ..	3.098	
Encargado de Brigada		96.983
Capataz Jefe, Jefe de Taller		109.777
Auxiliar Administrativo		93.191
Oficial 2. ^a Administrativo		95.011
Oficial 1. ^a Administrativo		96.983
Jefe Administrativo		109.777
Ayudante de Servicio		117.426
Jefe de Servicio		134.904
Siguen firmas.		

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*B.O.E. 18.7.1958*), y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo 80, se comunica por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de Infracción.

— Núm. 807/91, de Seguridad Social a la Empresa Luis Alvarez Parra, con domicilio en c/. Ortega y Gasset, n.º 10, de Ponferrada, (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 808/91, de Seguridad Social a la Empresa Luis Alvarez Parra, con domicilio en c/. Ortega y Gasset, n.º 10, de Ponferrada, (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 855/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 856/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 857/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril,

sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 858/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 859/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 860/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 861/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 862/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 863/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 864/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 865/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 866/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 867/91, de Seguridad Social a la Empresa David García Losada, con domicilio en Quintanilla de Babia, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*),

proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 1090/91, de Seguridad Social a la Empresa Industrial Pastelera Leonesa, S.L., con domicilio en c/. Antonio Arias, 6, San Mamés de la Vega, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

— Núm. 1089/91, de Seguridad Social a la Empresa Industrial Pastelera Leonesa, S.L., con domicilio en c/. Antonio Arias, 6, San Mamés de la Vega, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

— Núm. 1096/91, de Seguridad Social a la Empresa Anmarca, S.L., con domicilio en Ctra. Piedrafita al Pajarón, 28, de Villaseca de Laciana, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

— Núm. 1097/91, de Seguridad Social a la Empresa Anmarca, S.L., con domicilio en Ctra. Piedrafita al Pajarón, 28, de Villaseca de Laciana, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

— Núm. 1098/91, de Seguridad Social a la Empresa Anmarca, S.L., con domicilio en Ctra. Piedrafita al Pajarón, 28, de Villaseca de Laciana, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

— Núm. 1099/91, de Seguridad Social a la Empresa Juan Carlos Flórez Sotorrio, con domicilio en Ctra. Vilecha, s/n, Vilecha, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1100/91, de Seguridad Social a la Empresa Juan Carlos Flórez Sotorrio, con domicilio en Ctra. Vilecha, s/n, Vilecha, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1101/91, de Seguridad Social a la Empresa Odisea 3001, S.L., con domicilio en Avda. Rodríguez Pandiella, 34, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

— Núm. 1102/91, de Seguridad Social a la Empresa Odisea 3001, S.L., con domicilio en Avda. Rodríguez Pandiella, 34, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1112/91, de Seguridad Social a la Empresa Ediciones Cero, S.L., con domicilio en c/. General Sanjurjo, 5 - 2.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1113/91, de Seguridad Social a la Empresa Producciones Páramo Video, S.A., con domicilio en Avda. José Antonio, 32, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1114/91, de Seguridad Social a la Empresa Producciones Páramo Video, S.A., con domicilio en Avda. José Antonio, 32, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1115/91, de Seguridad Social a la Empresa Producciones Páramo Video, S.A., con domicilio en Avda. José Antonio, 32, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1174/91, de Seguridad Social a la Empresa Andrés Díez Santos, con domicilio en c/. Ramón y Cajal, 5, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1175/91, de Seguridad Social a la Empresa Andrés Díez Santos, con domicilio en c/. Ramón y Cajal, 5, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1211/91, de Seguridad Social a la Empresa José Verísimo Quintas Tato, con domicilio en La Ercina, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1212/91, de Seguridad Social a la Empresa José Verísimo Quintas Tato, con domicilio en La Ercina, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1213/91, de Seguridad Social a la Empresa José Verísimo Quintas Tato, con domicilio en La Ercina, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1247/91, de Seguridad Social a la Empresa Salomé Rubio López, con domicilio en c/. Sahagún, 12, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 1248/91, de Seguridad Social a la Empresa Salomé Rubio López, con domicilio en c/. Sahagún, 12, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E. 15.4.88*), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 1263/91, de Seguridad Social a la Empresa Alvira, S.A., con domicilio en c/. Ordoño II, 8 - 2.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (*B.O.E.*

15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1264/91, de Seguridad Social a la Empresa Alvira, S.A., con domicilio en c/. Ordoño II, 8 - 2.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1265/91, de Seguridad Social a la Empresa Alvira, S.A., con domicilio en c/. Ordoño II, 8 - 2.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1266/91, de Seguridad Social a la Empresa Alvira, S.A., con domicilio en c/. Ordoño II, 8 - 2.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1267/91, de Seguridad Social a la Empresa Alvira, S.A., con domicilio en c/. Ordoño II, 8 - 2.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1268/91, de Seguridad Social a la Empresa Juan Manuel Lorenzo Fernández, con domicilio en Avda. de la Facultad, 57, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1269/91, de Seguridad Social a la Empresa Juan Manuel Lorenzo Fernández, con domicilio en Avda. de la Facultad, 57, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1270/91, de Seguridad Social a la Empresa Juan Manuel Lorenzo Fernández, con domicilio en Avda. de la Facultad, 57, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1271/91, de Seguridad Social a la Empresa Juan Manuel Lorenzo Fernández, con domicilio en Avda. de la Facultad, 57, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1272/91, de Seguridad Social a la Empresa Juan Manuel Lorenzo Fernández, con domicilio en Avda. de la Facultad, 57, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1273/91, de Seguridad Social a la Empresa Juan Manuel Lorenzo Fernández, con domicilio en Avda. de la Facultad, 57, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1274/91, de Seguridad Social a la Empresa Juan Manuel Lorenzo Fernández, con domicilio en Avda. de la Facultad, 57, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1275/91, de Seguridad Social a la Empresa Juan Manuel Lorenzo Fernández, con domicilio en Avda. de la Facultad, 57, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

— Núm. 1276/91, de Seguridad Social a la Empresa Bernardo Trelles Gómez, con domicilio en c/. Escultor Mariñas, 8, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1277/91, de Seguridad Social a la Empresa Bernardo Trelles Gómez, con domicilio en c/. Escultor Mariñas, 8, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.).

— Núm. 1278/91, de Seguridad Social a la Empresa Bernardo Trelles Gómez, con domicilio en c/. Escultor Mariñas, 8, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.).

— Núm. 1279/91, de Seguridad Social a la Empresa Bernardo Trelles Gómez, con domicilio en c/. Escultor Mariñas, 8, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.).

— Núm. 1280/91, de Seguridad Social a la Empresa Bernardo Trelles Gómez, con domicilio en c/. Escultor Mariñas, 8, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que les asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzge conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12.8.1975).

Para que sirva de notificación en forma a las Empresas citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 17 de abril de 1991.— Fernando José Galindo Meño

3428

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18.7.1958), y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo 80, se comunica por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de Infracción.

— Núm. 1660/91, de Seguridad Social a la Empresa Pavimentos Sabaco, S.L., con domicilio en c/. Ordoño II, 17 - 3.º, de León, por

incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1661/91, de Seguridad Social a la Empresa Pavimentos Sabaco, S.L., con domicilio en c/. Ordoño II, 17 - 3.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1662/91, de Seguridad Social a la Empresa Pavimentos Sabaco, S.L., con domicilio en c/. Ordoño II, 17 - 3.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1663/91, de Seguridad Social a la Empresa Pavimentos Sabaco, S.L., con domicilio en c/. Ordoño II, 17 - 3.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1664/91, de Seguridad Social a la Empresa Imexaf, S.L., con domicilio en c/. Fernández Ladreda, 12 - 14, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1665/91, de Seguridad Social a la Empresa Sistemas Térmicos, S.A., con domicilio en c/. Santa Ana, 36 - 1.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

— Núm. 1666/91, de Seguridad Social a la Empresa Sistemas Térmicos, S.A., con domicilio en c/. Santa Ana, 36 - 1.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

— Núm. 1667/91, de Seguridad Social a la Empresa Sistemas Térmicos, S.A., con domicilio en c/. Santa Ana, 36 - 1.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

— Núm. 1668/91, de Seguridad Social a la Empresa Javier Rodríguez Fernández, con domicilio en Plaza de la Constitución, 3, de Camponaraya, (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 1669/91, de Seguridad Social a la Empresa Javier Rodríguez Fernández, con domicilio en Plaza de la Constitución, 3, de Camponaraya, (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 1670/91, de Seguridad Social a la Empresa Decovidrio, S.A.L., con domicilio en Ctra. de los Muelles, s/n, de Fuentes-nuevas-Ponferrada, (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y

sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1671/91, de Seguridad Social a la Empresa Decovidrio, S.A.L., con domicilio en Ctra. de los Muelles, s/n, de Fuentes-nuevas-Ponferrada, (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 1672/91, de Seguridad Social a la Empresa Decovidrio, S.A.L., con domicilio en Ctra. de los Muelles, s/n, de Fuentes-nuevas-Ponferrada, (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que les asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzge conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12.8.1975).

Para que sirva de notificación en forma a las Empresas citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de abril de 1991. 4008

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/010

C/. Cipriano de la Hueva, n.º 4

LEON

D. Juan Bautista Llamas Llamas, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/010 de León,

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León, la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en una cuantía equivalente al 20% del principal.”

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago, conforme se determina en el artículo 105 del citado Reglamento, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. 91 de 16.4.86), por ser desconocido su domicilio y paradero, se hace por medio del presente edicto, con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 de repetido texto reglamentario, requiriéndoles para que, en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndoles que, de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días, desde la publicación de este edicto sin haberse personado los interesados, serán declarados en rebel- día. Desde ese momento todas las notificaciones a practicar precep-

tivamente al deudor serán efectuadas en la propia dependencia de este Organismo Ejecutor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º.- Que contra la providencia de apremio que se les notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del Reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

2.º.- Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto podrán presentar recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General.

3.º.- La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos, mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia, debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

RELACION DE DEUDORES

Nombre ó Razon Social	Domicilio	LEON	Régimen	Período	Principal
Talleres Nicolas de la Puente	Juan Madrazo, 6		GENERAL	1-87/12-88	8.8750
Graficas Cornejo, S.A.	Ctra.ASTurias, 37		"	4-12/89	1.800.000
Proteccion y Sesoramiento S.	R.Argentina, 12		"	3-4/90	287.421
Basilio Lopez Lopez y 8 mas	matadero Municipal		"	10/88-4/89	514.994
Evilasio Betegon REDondo	Ordoño II, 14		"	5/89	39.080
Union Iberoamericana, C.A. Seg.	24 de Abril, 1		"	11-12/89	26.053
BODE, S.L.	Avd. San Froilan, s/n		"	6/89	1.678
FRISONS IBERICA, S.A.	Obispo Almarcho, 58		"	3/90	39.520
Gabriel Fernandez Garcia	El Cid, 4		"	8/89	60.000
Kanguro GRAN SUPERFICIES,S.A.	San Juan de Sahagun, 5		"	8-12/89	1.080.438
Confecciones Pilar Diez, S.L.	Padre Isla, 35		"	9-10/89	18.289
Soc.Coop.Lim.Bascul.Leoneses	Fernandez Ladreda, 24		"	7-11/89	121.500
L.T.S.,S.A.	Padre Isla, 24		"	7-12/88,1-5/89	292.506
Maria Ascension Lopez Garcia	Padre Isla, 19		"	1-2/89	5.098
CARLOVAN; S.A.	San antonio, 27		"	7-12/88,1-2/89	313.857
PINTURAS DURAVAL, S.A.	Regimiento del Sol, 8		"	2/90	38.074
TALLERES DE LA HOZ, S.A.	Nueve de Febrero, 6		"	4/90	65.094
Marcos Cobos Gil	Señor de Bembibre, 10		"	1012/89,1-2/89,1-4/90	212.215
INSTITUTO LLORENTE, S.A.	Jose Antonio, 33		"	10/89	44.348
Juan Jesus Garcia Arias	Santiesteban y Osorio,4-2		"	10/89	75.000
Resid. Castellano Leoneses,S.A.	Roma, 24-1		"	5-7/89	5.228
Carlos Lopez Carbajo	San Froilan, s/n		"	10-12/89,4/90	231.163
OBRAS CONSTRUCCIONES UDNSTR.	Poligono 10 Edif,Telefonica		"	9-12/89,4/90	486.675
Timoteo Gutierrez de Paz	Antibioticos, 50		"	10/89	24.736
COP.HISPANO GRIEGA ESPECT,S.A.	Pablo Diez, 3-1		"	3-4/90	52.325
Centro Leones Infor.Pro.Sal	Ordoño II, 16		"	2 y 9/89	2.903
Humildad Garcia Diez	lancia, 11		"	11/88-5/89	218.179
S.A. GESTORA DE ECONOMATOS	Astorga, s/n		"	8-12/89	362.438
FERMAX; S.A.L.	Cipriano de la Huerga, 6		"	1-9/89	162.002
C.M. NEGOCIOS, S.A.	Paseo Facultad, 7		"	4/90	63.073
TRANSP.CUERVO Y JAÑEZ, S.L.	Obispo Almarcho, 34-4		"	3/90	66.897
MANTENIM.Y SIST.INFORMAT, S.A.	Facultad, 49		"	11/89-3/90	161.568
SEGURIFIM, s.a.	Virgen de Velilla, 3		"	11/89	23.921
Pedro Medina Gonzalez	Suero de Quiñones		"	3-4/90	143.784
CONSTRUCCIONES JOME, S.L.	Alfonso V, 6		"	3/89	720
DUMEZ CONST.PIRENAICA,s.A.	Roa de la Vega, 35-1 A		"	1/90	200.000
Blas alonso Robles	Republica Argentina, 26		"	3-7/89	80.000
GRAFIMOR, S.L.	San guillermc, 19		"	7/88-9/89	336.772
INFORMAT.COMUNIC.LEON, s.L.	Roma, 15		"	1-3/89	91.740
COSERDI, S.A.	Fernandez Ladreda, 2		"	2-10/89	2.130.541
ZARQUESA, S.A.	Corredera, 4		"	1-8/89	362.607
Bernardo Trelles Gomez	Escultor Mariñas, 8-1		"	6-10/89,3-4/90	261.319
GRUPO 4802, S.A.	Ordoño II, 11		"	4-9/89	277.207
SEOANE ABUIN, S.A.	General Sanjurjo, 5		"	5-8/89	140.000

Nombre ó Razon Social	Domicilio	Régimen	Período	Principal
A.S.T.A.C.,ESPAÑA	Polig.10 Moises de Leon B.52	GENERAL	8-10/89	60.000
A.S.T.A.C. ESPAÑA	"	"	8-12/89	60.000
Pio Camara, S.A.	Ctra.Alfageme, Km 19	"	4/90	66.348
INGEMESA, S.L.	Villarroaño, Km, 3	"	1/90	130.135
M.Mar Grañeras Reyero	Ramiro Valbuena, 9	"	8-9/89	80.000
Jose M.Deville Bellachasse	San Mames, 78	"	7-9/89	60.000
Juan a.Lopez Cueto y Uno C.B.	Puente Castro, 3	"	8-9/89	60.000
Froilan Alvarez Silvano	San Salvador, 59	"	12/89	21.047
Construc. Feo Leonesas,S.A.	ASTurias, 14	"	10/89	75.000
GRUPO TRADING, S.L.	Burgo Nuevo, 40	"	11-12/89,2-4/90	384.878
Juan Jose Fernandez Fernandez	Conde Luna, 9	"	3-4/90	56.577
Juan Touriño Garcia	Mariano andres, 126	"	1-11/89	241.810
Ernesto laiz HerrerAS	Avda. Nocado, 1	"	4-11/89	336.158
PROTECCION Y SESORAMIENTO S.	Republica Argentina, 12	"	1-2/90	389.714
LABORATORIOS ANDROMACO	Avda. Facultad, 14-1	"	10-11/88	138.879
Margarita Martinez Trapiello	Avda. Roma, 13	"	1/90	24.210
KANGURO GRAN SUPRFICIES,S.A.	San Juan de Sahagun, 5	"	6/88,6-10/89	3.311.265
Juan Jose Tejera Montaño	Padre Isla, 35	"	1/90	31.128
JUGOCHER, S.L.	Ruiz de Salazar, 14	"	9/89	40.944
M.Ascension Lopez Garcia	Padre Isla, 19	"	1-2/90	139.306
Pinturas Duraval, S.A.	Regimiento del Sol, 8	"	4/90	37.163
TALLERES DE LA HOZ, S.A.	Nueve de Febrero, 6	"	2-3/90	260.373
INSTITUTO LLORENTE, S.A.	Jose Antonio, 33	"	11-12/89	88.352
Resid.Castellano Leoneses,S.A.	Roma, 24-1	GENERAL	1/90	425.045
Carlos Lopez Carbajo	San Froilan,S/n	"	1-2/90	122.982
Jose Luis Morais Vallejo	padre Isla, 14	"	1-6/89	937
Encarna Guerrero Carapeto	Maestros Cantores, 2	"	11/89	20.365
Timoteo Gutierrez de Paz	Antibioticos, 50	"	1-9/89	38.958
Guion Asociados, S.A.	Ordoño II, 33	"	2/90	28.451
TELECA, S.A.	Conde Guillen, 4	"	12/89	78.074
O.M.NEGOCIOS, S.A.	paseo Facultad, 7	"	2-3/90	122.059
TRANSP.CUERVO Y JAÑEZ, S.L.	Obispo Almarcha, 34-4	"	11/89,1-2/90	143.655
RAYAN I, S.L.	Padre Isla, 70	"	1-6/89	2.290
SEGURIFIM, S.A.	Virgen de Velilla, 3	"	9/89,1/90	129.209
Pedro Medina Gonzalez	Suero de Quiñones,	"	9/89,1/90	63.494
Bernardo Trelles Gomez	EScutor mariñas, 8-1	"	1-2/90	433.589
Alejandro Gutierrez Carnero	Alcalde M.Castaño, 40"	"	9/89	26.176
GRUPO 4802, S.A.	Ordoño II, 11	"	1/90	58.240
SEOANE ABUIN, S.A.	General Sanjurjo, 5	"	9/89	29.088
Emilio Garcia Rivero	Villabenavente, 9	"	1/90	32.240
Froilan Alvarez Silvano	San Salvador, 59	"	2/90	26.442
GRUPO TRADING, S.L.	Burgo Nuevo, 40	"	1/90	71.498
Trinidad Sanchez Lozano	Virgen de Velilla, 20	"	1/90	21.700
Andres Diez Santos	Ramon y Cajal, 5	"	2-3/90	149.440
GESFACTOR, S.A.	General Sanjurjo, 4-1	"	2/90	37.153
Norberto Martinez Rodriguez	Avda. Madrid, 91	As.SANITARIA	1-6/89	5.645
Roberto Martinez Dominguez	Avda. Madrid, 91	"	1-5/89	2.530
LINECAR, S.A.	Alcalde M.Castaño, 33	"	1/89-5/90	1.913
DIREC.G.CORREOS Y TELECOMU.	Jardin de S.Francisco	GENERAL	2/90	47.834
COMUN.VECINOS R.ARGENTINA	Republica Argentina, 33	"	5/89	4.956
COMERCIAL VELASCO, S.L.	Leon Martin Granizo, 15	"	1-6/89	2.490
ESTAC.SERVIC.ARMUNIA,S.A.	Ctra.Zamora, Km 3,3	"	1-12/89	2.189
Josefa T.Garcia Fernandez	Avda.Quevedo, 17	AUTONOMOS	11/81-12/82	76.220
Rodolfo Rabade Diaz	Facultad, 51	"	1/85-12/85	146.189
Jose Cayetano Rodriguez Castro	Avda. Palencia, 5	R.DIVERSOS	12/84-1/85	42.445
Jose Luis Suarez Centeno	Rodriguez Pandiella,122	GENERAL	9/87-7/89	2.030
Joaquin Melena Fernandez	Esla, 8 TROBAJO C.	GENERAL	7/85-4/86,2-6/89	10.748.649
BOÑAR RESIDENCIAL, S.A.	BOÑAR	"	8/89	292.205
Jose Luis Vega Moran	San Juan Bosco, 43	"	11/89	51.000
Andres Fernandez Marcos	VILLAOBISPO REGUERAS	"	1/88-7/88	28.809
FERRALLAS HNOS.GARCIA, S.L.	FRESNO DEL CAMINO	"	9-11/89,1-3/90	2.347.028
Octavio del Reguero Lopez	PUENTE VILLARENTE	"	4/89	3.360

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Domicilio	Regimen	Periodo	Principal
PROMOCIONES RUBANEDO, S.A.	SAN ANDRES RABANEDO	GENERAL	8/87-7/88	5.000
SOALTE, S.A.	SAN PEDRO VALDERADUEY	"	3-6/89	214.713
CONSTRUCCIONES HERNANDO, S.A.	SAHAGUN	"	9-11/89	110.780
Electronica del Ocio, S.A.	MANSILLA MULAS	"	3/89	60.000
LOZANO TRANSPORTES, S.A.	VILLACEDRE	"	1-5/89	1.331
Jose Luis Cabiellés Robles	NAVATEJERA	"	1-4/90	140.068
COMISION FIESTAS	OTO DE VALDEON	"	7/88	5.692
Fernando Dos Santos Monteiro	OTERO DE LAS DUEÑAS	"	5-6/89	60.000
Luciano Gomez Martin otro CB	TROBAJO CAMINO	"	11-12/89, 1-2/90	462.638
EXCAVACIONES MAN, S.L.	BOÑAR	"	4/90	271.404
TRANSPORTES UGALDETUXO, S.A.	ARCAHUEJA	"	11/89	121.304
Julio Alonso Fernandez	CISTIENA	"	4/90	60.155
Roberto Pacho Voces	MANSILLA MULAS	"	1-4/90	409.716
Eloina Silva Lopez	CIÑERA GORDON	"	3-4/90	60.719
MODFORM, S.A.	LA VIRGEN DEL CAMINO	"	3/90	55.860
Jaiver Prada Merayo	ARMUNIA	"	10-11/90	51.502
Aurelia Borrego Alvarez	SAN ANDRES RABANEDO	"	3/90	30.641
JUNTA VECINAL LLANOS DE ALBA	LLANOS DE ALBA	"	5/89	8.487
Jose Luis Suarez Centeno	SAN ANDRES RABANEDO	"	2/89	7.424
Ferrallas Hnos. Garcia, S.L.	FRESNO DEL CAMINO	"	12/89-2/90	930.465
Cop. Hispano Griega Espect, S.A.	TROBAJO CAMINO	"	1-2/90	55.896
Jose Luis Cabiellés Robles	NAVATEJERA	"	2/90	62.823
TUÑON PASCUAL, S.L.	VALDELA FUENTE	"	9/89	43.653
Luciano Gomez Martin Otro CB	TROBAJO CAMINO	"	10/89	120.138
FAB. MUEBLES ASTUR LEONESA, S.L.	VIRGEN CAMINO	"	2/90	30.926
Jaiver Prada Merayo	ARMUNIA	"	10-12/89, 2/90	109.487
D A M E L, S.A.	VILLAOBISPO R.	"	3/89	500
GUIPUZCOANA DE SERVICIOS, S.A.	TOLOSA	"	11-12/89, 1/90	84.417
ELECTRICIDAD CANTABRIA, S.A.	GIJON	"	3/90	32.985
AGRUP. SERV. SEGURIDAD Y PROTECCION; S.A.	OVIEDO	"	1-4/90	1.153.924
Jusus Hernando Martin	ALBACETE	"	8-12/89	238.829
Ceñica, S.L.	ALMAZACARA	"	10/89	516.231
GUIPUZCOANA DE SERVICIOS, S.A.	TOLOSA	"	10/89-2/90	55.251
Ramon Iglesias Alas	POLA DE LAVIANA	"	9/89	31.716
DEDIRE, S.A.	OVIEDO	"	11/89	47.950
ELECTRICIDAD CANTABRIA, S.A.	GIJON	"	1/90	33.244
COPROE, S.A.	VALLADOLID	"	2/90	969.298
PLAZA Pul. Limp. Y Abrillan, S.A.	SAN ANDRES RABANEDO	"	12/88	21.075

León, 27 de marzo de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.

2839

Núm. 3950.— 38.556 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 731 de 1991 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de Emilio Fernández Fernández, contra resolución del Ayuntamiento de Ponferrada de 1 de abril de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra liquidación practicada en concepto de Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos, expte. 849/90, por importe de 357.713 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma esta-

blecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyugar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 18 de junio de 1991.— Ezequías Rivera Temprano. 5396

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 751 de 1991 por el Letrado don Enrique de la Red Matilla, en nombre y representación de Isaac González Reñones, contra Ordenanza Reguladora de las Plantaciones Forestales en el término municipal de Riego de la Vega, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Riego de la

Vega en su sesión ordinaria de 4 de marzo de 1991, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de León n.º 123 de 30 de mayo de 1991.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyugar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de junio de 1991.— Ezequías Rivera Temprano. 5397

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 709 de 1991 Emilio Manuel Suárez García contra resolución del Ayuntamiento de Ponferrada contra las nóminas de haberes liquidados y abonados en los meses de enero y febrero de 1991 por el Ayuntamiento de Ponferrada al recurrente, en su condición de Arquitecto Técnico Municipal, en el concepto de Complemento Específico, así como contra la posterior resolución del mismo Ayuntamiento de Ponferrada que desestima el recurso de reposición interpuesto en virtud del silencio administrativo.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyugar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 17 de junio de 1991.— Ezequías Rivera Temprano. 5398

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 687 de 1991 por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación de Manuel Pérez Blas, contra resolución del Rectorado de la Universidad de León de 3 de octubre de 1990, que acordó el nombramiento de doña Gemma Álvarez Ordóñez, en régimen de contratación para la plaza vacante de Profesor Asociado del Área de Filología Francesa, resolviendo el concurso convocado al efecto, y contra la resolución de 2 de abril de 1991, que desestimó el recurso de reposición.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyugar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de junio de 1991.— Ezequías Rivera Temprano. 5399

Núm. 3951.— 2.592 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 727 de 1991 el Procurador don José Menéndez Sánchez en nombre y representación de Papelera Astorgana, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Tra-

bajo y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de abril de 1991, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de León, imponiendo a la recurrente una sanción de 250.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyugar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 17 de junio de 1991.— Ezequías Rivera Temprano. 5400

Núm. 3952.— 2.376 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 725 de 1991 el Procurador don José María Ballesteros González en nombre y representación de Avícola Leonesa, S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de abril de 1991, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, de fecha 14 de mayo de 1990, en el Expediente número 275/90, consecuencia del Acta de Infracción número 863/90, sobre Vacaciones y por la que se impone una sanción de 200.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyugar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de junio de 1991.— Ezequías Rivera Temprano. 5438

Núm. 3953.— 2.700 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 710 de 1991 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de don Vicente Fernández Otero contra resolución de la Comisión Gestora de la Entidad Local Menor de Otero (Ayuntamiento de Villadecanes-Total de los Vados, León) en virtud de la cual se anula y deja sin efecto el contrato de fecha 6 de abril de 1986, sobre el arrendamiento del Monte de Libre disposición n.º 622 conocido como Ugedo suscrito con dicho recurrente así como contra la posterior resolución de la misma Comisión Gestora de la Entidad Local Menor de Otero que, en virtud de silencio administrativo negativo, desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución antes mencionada.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyugar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de junio de 1991.— Ezequías Rivera Temprano. 5554